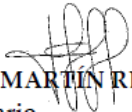


CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal impuesta a la parte actora de remitir y tramitar el aviso dirigido al señor **JOSÉ REINEL CARDENAS AGUDELO**, a pesar de que el mismo ha sido remitido en dos ocasiones, el pasado 20 de enero y 25 de septiembre de los corrientes.


JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2019-00146-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	JOSÉ REINEL CARDENAS AGUDELO
ESTADO:	Nº 174 del 22 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la carga impuesta en el auto proferido el pasado 31 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la notificación mediante aviso del auto admisorio al señor **JOSÉ REINEL CARDENAS AGUDELO**, y dentro del cual se le impuso a la parte demandante la carga de remitir y tramitar el mismo según lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso. Aviso que ha sido remitido al apoderado judicial de la parte demandante en dos ocasiones, sin que consten en el expediente las gestiones correspondientes.

Ahora bien, en caso de no haberse surtido las gestiones correspondientes, se **ORDENA** a la parte actora remitir al señor **JOSÉ REINEL CARDENAS AGUDELO**, el aviso correspondiente a efectos de notificar el auto admisorio de la demanda y proceder a remitir la constancia de las gestiones al correo electrónico del Despacho (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO.
JUEZ